



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de agosto del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a favor del "Instituto de Ayuda Humanitaria", A. C., el cual señala textualmente:

“ . . . DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202 Y 2212 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 45 FRACCIONES III, VII Y X, 54 FRACCIÓN VII, 91 FRACCIÓN III, 92, 96 Y 105 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 14 FRACCIÓN II, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL “INSTITUTO DE AYUDA HUMANITARIA”, A. C.

### SUMARIO

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se considera procedente la donación de un predio propiedad municipal a favor del “INSTITUTO DE AYUDA HUMANITARIA”, A. C.	73
Acuerdo que considera factible recibir por concepto de área de donación fuera del Condominio a desarrollarse en la 3ra. Cerrada de Los Arcos, Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio.	75
Acuerdo que considera factible recibir las obras de pavimentación en un tramo de la Prol. de la Calle Pino Suárez, Fraccionamiento El Rosario hasta el límite donde termina el predio del “Condominio Villajardín”.	77
Acuerdo mediante el cual se autoriza el incremento de densidad de población para la parcela No. 67 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.	78
Acuerdo mediante el cual se autoriza la factibilidad del cambio de densidad de Población de 200 Hab./Ha. a 290 Hab./Ha., en el Fraccionamiento “Lomas de San Higinio”, Amealco, Qro.	79
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa II del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.	79
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de agrícola a comercial para un predio ubicado en el Km. 180+270, Pedro Escobedo, Qro.	83
Ratificación sobre la autorización de cambio de uso de suelo de agrícola a comercial para un predio ubicado en el Km. 180+270, Pedro Escobedo, Qro.	84
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>84</b>

INFORMES AL TELEFONO 01 (42) 14-24-00

**CONSIDERANDOS**

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió, con fecha 30 de junio del 2000, escrito firmado por la C.P. Ma. Guadalupe Acuña Torres, en su carácter de Presidenta del Consejo Directivo del "Instituto de Ayuda Humanitaria", A. C., solicitando la donación de un terreno con el fin de construir una Casa-Cuna para brindar un servicio especializado e integral, facilitando el desarrollo personal de los menores a través de atención médica, educativa, psicológica, legal y alimenticia.

2.- La C.P. Ma. Guadalupe Acuña Torres acredita su personalidad jurídica como Apoderada General y Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación, mediante Escritura Pública Número. 32,244, de fecha 26 de septiembre de 1997, levantada ante el Lic. Luis Martín Eugenio Vázquez Hernández, Notario Público Número 14 del Partido Judicial de León, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio No. 0264, del Tomo No. 005 del Libro de Asociaciones Civiles.

3.- La Asociación Civil denominada "INSTITUTO DE AYUDA HUMANITARIA", A. C., se constituyó mediante la Escritura Pública Número 32,244, descrita en el Considerando anterior, cuyos objetivos principales son los de brindar un servicio especializado e integral, facilitando el desarrollo personal de los menores, a través de atención médica, educativa, psicológica, legal y alimenticia.

4.- El Municipio acredita la Propiedad del predio a donar mediante Escritura Pública Número 33,085, de fecha 14 de mayo de 1997, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 5 de este Partido Judicial del Centro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Folio Real No. 50830/1.

5.- La Secretaría del Ayuntamiento recibió con fecha 10 de agosto del año 2000, Diagnóstico Técnico con Folio 089/00, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, quien considera en forma conjunta con la Coordinación de Bienes Inmuebles, adscrita a Oficialía Mayor del Municipio, que es técnicamente factible donar al "INSTITUTO DE AYUDA HUMANITARIA", A. C., una fracción de la Manzana M-219 del Fraccionamiento Villas de Santiago, destinada para Equipamiento Urbano, con una superficie de 5,000.00 m<sup>2</sup>, la cual según el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, se ubica en zona de vivienda

popular H4 (habitacional 400 Hab./Ha.), compatible con servicios de asistencia (Centro de Integración y Asociaciones de Protección), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano vigente, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

UBICACIÓN:	METROS:	COLINDANCIAS CON:
Al Sur	59.42	Calle Santiago de la Frontera
Al Oeste	84.00	Resto de la Manzana M-219
Al Norte	59.42	Av. Pascual Alcocer Vega
Al Este	84.14	Calle Portal de Samaniego

...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Séptimo, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

**ACUERDO**

"... PRIMERO.- Se considera procedente la donación a favor del "INSTITUTO DE AYUDA HUMANITARIA", A. C., solicitada por la C.P. Ma. Guadalupe Acuña Torres, en su carácter de Apoderada General y Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación, de una fracción del Predio Propiedad Municipal ubicado en la Manzana M-219, destinada para Equipamiento Urbano del Fraccionamiento Villas de Santiago, en una superficie total de 5,000.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

UBICACIÓN:	METROS:	COLINDANCIAS CON:
Al Sur	59.42	Calle Santiago de la Frontera
Al Oeste	84.00	Resto de la Manzana M-219
Al Norte	59.42	Av. Pascual Alcocer Vega
Al Este	84.14	Calle Portal de Samaniego

SEGUNDO.- Se autoriza la subdivisión del predio citado, en el punto anterior, la cual será a costa del Instituto, y se destinará única y exclusivamente a la construcción de una Casa-Cuna, en la cual se dará atención a menores maltratados y/o abandonados recién nacidos hasta los 6 años.

TERCERO.- El "INSTITUTO DE AYUDA HUMANITARIA", A. C., deberá trabajar coordinadamente con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para el cumplimiento de sus actividades.

CUARTO.- Los objetivos principales del "INSTITUTO DE AYUDA HUMANITARIA", A. C., según lo establecido en el Artículo Segundo de los Estatutos de la Asociación, son los de brindar un servicio especializado e integral, facilitando el desarrollo personal de los menores, a través de atención

médica, educativa, psicológica, legal y alimenticia; de este modo se busca la reincorporación al núcleo familiar o la integración a una familia adoptiva, además de promover los derechos humanos de los niños, sensibilizando a la población como medida preventiva del maltrato, dando atención a menores maltratados y/o abandonados de 0 a 6 años.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que integre y remita el expediente a la H. LII Legislatura del Estado, para solicitar su desafectación.

**SEXTO.-** Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal proceda a suscribir la Escritura de donación a favor del "INSTITUTO DE AYUDA HUMANITARIA", A. C.

**SÉPTIMO.** Los gastos que genere el trámite deberán ser cubiertos por el "INSTITUTO DE AYUDA HUMANITARIA", A. C.

**OCTAVO.-** El Instituto deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Anteproyecto Arquitectónico en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del Acuerdo.

**NOVENO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Instituto.

**DÉCIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores dejará sin efecto el presente Acuerdo.

**UNDÉCIMO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno del Municipio, Oficialía Mayor Municipal, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; Delegación Epigmenio González y al "INSTITUTO DE AYUDA HUMANITARIA", A. C., por conducto de la C. P. Ma. Guadalupe Acuña Torres, en su carácter de Apoderada General y Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----**

**-----DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL PUGA TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 nueve de enero del 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Recepción del Área de Donación del Condominio ubicado en la 3ra. Cerrada de Los Arcos, Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, X, XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS**

**HUMANOS; 86 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 159 FRACCIÓN II, 175, 178 FRACCIÓN V, 180 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA 3RA. CERRADA DE LOS ARCOS, LOMA DORADA, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO**

### CONSIDERANDOS

1. Con fecha 30 de julio del 2000, la C. Karla María González Hernández, solicitó a la Di-

rección de Desarrollo Urbano Municipal, iniciar el procedimiento correspondiente para otorgar al Municipio el área de donación fuera del Condominio que pretende realizar en el predio ubicado en la 3ra. Cerrada de los Arcos, Fraccionamiento Loma Dorada, con una superficie total de 5,450 m<sup>2</sup>; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Urbano vigente para el Estado de Querétaro.

2. El 9 de noviembre del 2000 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito de la C. Karla María González Hernández, mediante el cual anexa la Escritura Número 3,617, de fecha 8 de noviembre del 2000, pasada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Titular de la Notaría No. 34 de esta Ciudad, en la que se acredita que el C. Jorge González Domínguez le otorga un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, irrevocable, limitado, para que se ejercite únicamente sobre el Lote de Terreno marcado como Fracción 2, perteneciente al Lote "J" de la Ex-Hacienda de San Pedrito, ahora conocida como San Pedrito Peñuelas de esta Ciudad, inmueble que tiene una superficie de 3,496.50 m<sup>2</sup>.
3. Con fecha 7 de diciembre del 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 126/00, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, en el cual considera factible se reciba por concepto de área de donación del Condominio a desarrollarse en la 3ra. Cerrada de los Arcos, Loma Dorada, el predio que se encuentra ubicado en Prolongación de la Calle Cocineras y Carretera al Penal, el cual tiene una superficie de 3,496.50 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	en	68.50 metros con propiedad de Carmen B. García.
Al Sur	en	57.60 metros con Prolongación de la Calle Cocineras.
Al Oriente	en	58.00 metros con el Ejido de Menchaca.
Al Poniente	en	53.00 metros con Derecho Federal de Carretera al Penal. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO**

**“ . . PRIMERO.-** Se considera factible recibir por concepto de área donación fuera del Condominio a desarrollarse en la 3ra. Cerrada de Los Arcos, Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, que le corresponde otorgar a la C. Karla María González Hernández como propietaria del mismo.

**SEGUNDO.-** El predio a donar se encuentra ubicado en Prolongación Calle Cocineras y Carretera al Penal y tiene una superficie de 3,496.50m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	en	68.50 metros con propiedad de Carmen B. García.
Al Sur	en	57.60 metros con Prolongación de la Calle Cocineras.
Al Oriente	en	58.00 metros con el Ejido de Menchaca.
Al Poniente	en	53.00 metros con Derecho Federal de Carretera al Penal.

**TERCERO.-** La transmisión del área de donación al Municipio deberá constar en Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa de la interesada.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la C. Karla María González Hernández.

**QUINTO.-** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**SEXTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la C. Karla María González Hernández. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----**

**-----DOY FE.-----**

**ARQ. RAFAEL PUGA TOVAR,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**UNICA PUBLICACION****GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL PUGA TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 nueve de enero del 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Recepción del Área de Donación del "Condominio Villajardín", ubicado en Prolongación Pino Suárez No. 483 en esta Ciudad, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, X, XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 159 FRACCIÓN II, 175, 178 FRACCIÓN V, 180 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL AREA DE DONACIÓN DEL “CONDominio VILLAJARDIN”, UBICADO EN PROLONGACIÓN PINO SUÁREZ NO. 483 EN ESTA CIUDAD.**

**CONSIDERANDO**

1. El "Condominio Villajardín" se desarrollará en predio ubicado en Prolongación Pino Suárez No. 483 de esta Ciudad, con una superficie de 11,448.00m<sup>2</sup>, de los cuales le corresponde al Municipio por donación el 10% de la superficie total del mismo.
2. El Arq. Rosalío Herrera Vázquez presentó a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, petición relativa para que el 10% de área de

donación mencionada en el Considerando anterior, se otorgue al Municipio en obra consistente en la pavimentación de un tramo de la Prolongación Pino Suárez, comprendiendo desde el ingreso al Fraccionamiento El Rosario hasta el límite del Condominio que pretende desarrollar.

3. Con fecha 5 de junio del 2000, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal solicitó a la Dirección de Catastro una valoración en costo de lo que equivale el 10% de la superficie a otorgar, la cual mediante Oficio No. 2094/2000, del 18 de agosto del 2000, remite Avalúo Catastral considerando un valor de \$260.00 (DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M/N) por metro cuadrado; lo que daría como resultado de multiplicar la superficie que le corresponde al 10% por el valor del Avalúo Catastral la cantidad de \$297,648.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.).
4. Mediante escrito de fecha 18 de agosto del 2000, el Arq. Rosalío Herrera Vázquez, presentó en la Secretaría del Ayuntamiento el Presupuesto de la Pavimentación ofrecida, expedida por el Corporativo "AG", Abraham González Martell, con un costo total de la obra por la cantidad de \$293,413.65 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 65/100 M. N.).
5. Con fecha 7 de diciembre del 2000 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 135/00, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, a través del cual opina que en base al beneficio social que representa, se considera factible se realicen las obras de pavimentación de un tramo de la Prolongación Pino Suárez, comprendiendo desde el ingreso al Fraccionamiento El Rosario hasta el límite del "Condominio Villajardín" . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, inciso c) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO**

“... **PRIMERO.-** Se considera factible recibir las obras de pavimentación propuestas por el Arq. Rosalío Herrera Vázquez, en un tramo de la Prolongación de la Calle Pino Suárez, comprendiendo desde el ingreso al Fraccionamiento El Rosario hasta el límite donde termina el predio del “Condominio Villajardín”, equivalente al valor del 10% de las áreas de donación al Municipio. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido por el Código Urbano vigente para el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El Arq. Rosalío Herrera Vázquez deberá suscribir Convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, a efecto de que se establezcan las características de la obra a realizar, en un término no mayor de 30 días a partir de la notificación del presente Acuerdo, para lo cual deberá presentar Avalúo Catastral actualizado a efecto de que el costo de la obra a realizar se ajuste a la cantidad equivalente al 10% de superficie que por concepto de áreas de donación corresponden al Municipio. En caso de que exista un saldo a favor del Municipio, éste recibirá la cantidad sobrante para que se destine a Obra Pública.

**TERCERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Arq. Rosalío Herrera Vázquez, quien de-

berá presentar los recibos de pago de las publicaciones antes mencionadas a la Secretaría del Ayuntamiento, en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la notificación del presente.

**CUARTO.-** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**QUINTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Felipe Carrillo Puerto y al Arq. Rosalío Herrera Vázquez . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----  
-----DOY FE.-----**

**ARQ. RAFAEL PUGA TOVAR,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

***UNICA PUBLICACION***

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO MARIO PÉREZ GUTIERREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. -----**

**----- CERTIFICA -----**

**I.-** QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL 12 DE ABRIL DEL 2000, DOS MIL, DENTRO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE RESOLVIÓ Y APROBÓ POR MAYORÍA.-----

**VISTA.-** PARA RESOLVER EL DICTAMEN QUE AUTORIZA INCREMENTO DE DENSIDAD EN LA PARCELA 67 DEL EJIDO LOS OLVERA. -----

**----- CONSIDERANDO . -----**

Con fundamento legal en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; artículo 86 párrafo segundo de la Constitución del Estado Querétaro Arteaga; 45 de la Ley Orgánica Municipal corresponde conocer y resolver en sesión de cabildo lo relativo al dictamen que autoriza el incremento de densidad en la

parcela número 67 de los Olvera. CONSIDERANDO. I.- Que en la parcela marcada con el número 67, ubicada en Los Olvera, Corregidora, con superficie de 70,652.07M2, cuenta actualmente con una densidad de 300 Hab/Ha. y en la cual la empresa CECSA DE QUERETARO S.A. DE C.V. pretende desarrollar un conjunto habitacional de 409 viviendas, con la denominación Misión de San Carlos II. II.- Así mismo, el fraccionador cuenta con la prefactibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial otorgado por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 15 de marzo del 2000, mediante un convenio, quedando obligado al cumplimiento de la condicionante de realizar las obras por la incorporación del drenaje Sanitario como del drenaje pluvial, así como el tanque de mampostería para la célula y la línea de alimentación del tanque al punto de conexión con la red. La Comisión Estatal de Aguas, fijará las especificaciones de los proyectos respectivos. III.- El fraccionador en éste caso, pretende desarrollar 409 viviendas, lo cual significa que existe un abasto suficiente de agua, ya que la autorización con que se cuenta maneja un total de

425 tomas de agua. IV.- Que de conformidad a lo establecido, y en base a la solicitud hecha por el fraccionador respecto al incremento de densidad, al no representar algún inconveniente para la consolidación de la zona, se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa CECSA DE QUERETARO S.A. DE C.V. el incremento de densidad de 300 Hab/Ha. a 350 Hab/Ha. con un desarrollo de 409 viviendas de interés social, en el predio descrito en el considerando I de este instrumento, sujeto al cumplimiento de las condicionantes que le establece la propia Comisión Estatal de Aguas.- **SEGUNDO.-** Este acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga. **TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a la a Secretaria de Desa-

rollo Urbano Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado; Dirección de Catastro y Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio.-----

-----  
**ES DADA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE EL PUEBLITO CORREGIDORA A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2000.----**

**ATENTAMENTE.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**LIC. MARIO PÉREZ GUTIERREZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

***UNICA PUBLICACION***

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, **C. HECTOR HERRERA REAL**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL., QRO., HAGO CONSTAR QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 05 DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LAS FRACCIONES I Y IV, DEL ARTICULO 54, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO,

**CERTIFICO:**

QUE VISTO PARA RESOLVER SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA. A 290 HAB./HA. EN EL FRACCIONAMIENTO “LOMAS DE SAN HIGINIO”, PROPIEDAD DEL C. ALFREDO MONTOYA HURTADO, CONTEMPLADA DENTRO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO: “ ... **quinto punto**, del orden del día, el Presidente Municipal requiere al Secretario del H. Ayuntamiento, dé lectura al dictamen técnico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, donde se autoriza la factibilidad del cambio de densidad de Población de

200 Hab./Ha. A 290 Hab./Ha., en el Fraccionamiento “Lomas de San Higinio”, propiedad del Sr. Alfredo Montoya Hurtado, ubicado en la calle Vicente Guerrero s/n de esta Población, con una superficie de 8550 metros cuadrados; lo anterior para dar respuesta a la solicitud formulada por el propietario del predio antes mencionado, a fin de que se le conceda el cambio de densidad de población respecto a su fraccionamiento y en los términos antes citados, por lo que, con los antecedentes aportados, los miembros del H. Ayuntamiento deliberaron ampliamente, llegando a la conclusión de aprobar por unanimidad el cambio de densidad para el fraccionamiento “Lomas de San Higinio”, para que en lo subsecuente sea de 290 habitantes por hectárea...”.

LA PRESENTE, SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE AMEALCO, QRO., A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

**A T E N T A M E N T E**

**C. HECTOR HERRERA REAL  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

***UNICA PUBLICACION***

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL PUGA TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY OR-

GÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**C E R T I F I C A**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 quince de enero del 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Etapas II y Ampliación de la IV del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XI Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIONES II Y III; 16, 17, 82, 83, 111, 112, 113, 114, 115, 119, 143, 147, 152, 153, FRACCIONES I Y II, 155, 162 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS II Y AMPLIACIÓN DE LA IV DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO”, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.**

#### CONSIDERANDOS

1. Que a la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., representada por el C. Enrique Alcocer Suzán, mediante Acuerdo de Cabildo del 18 de marzo de 1997, se le autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro" en Cinco Etapas, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa.
2. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de marzo de 1998, el H. Ayuntamiento autorizó la Modificación de las Cinco Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa IV.
3. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación

de las Etapas II, III, IV y V, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

4. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 10 de agosto de 1999, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Cancelación de Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", por incumplimiento del Punto Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999, descrito en el Considerando anterior.
5. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito firmado por el C. Enrique Alcocer Suzán, Gerente General de la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., mediante el cual solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa II del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".
6. Con fecha 16 de marzo del 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio No. 4672, suscrito por el S. Pub. Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el cual emite Dictamen Técnico Favorable relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa II del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".
7. Con fecha 17 de noviembre del 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio No. 7064, suscrito por el S. Pub. Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el cual emite Dictamen Técnico Favorable relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa II del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", del cual se desprende lo siguiente:
  - 7.1. De la inspección realizada al Fraccionamiento por el personal del Área de Supervisión de esa Dependencia, se constató que a la fecha acusa el 30.8% de avance en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo establecido en el Código Urbano vigente en el Estado de Querétaro.



8. Con fecha 21 de diciembre del 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio No. 7409, suscrito por el S. Pub. Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el cual emite Dictamen Técnico Actualizado relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", del cual se desprende lo siguiente:

**8.1.** Mediante inspección física realizada por el personal técnico del Área de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se constató que la Ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento, a la fecha, tiene el 86.4% de avance en las obras de urbanización.

**8.2.** Referente a los Derechos por Supervisión correspondientes a la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Ampliación de la Etapa IV, éstos fueron cubiertos el 2 de febrero de 1999, acreditándolo con copia del Recibo Oficial No. F575826, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, sin embargo, las obras de urbanización no quedaron concluidas en el plazo indicado en el Acuerdo de Autorización, por lo que deberá pagar la diferencia de acuerdo a la Ley General de Hacienda.

**8.3.** En el Punto Tercero del Acuerdo de fecha 26 de enero de 1999, se indicó la cantidad que el fraccionador debería de cubrir por concepto de Impuesto por Superficie Vendible de 16,347.71 m<sup>2</sup>, correspondientes a la Ampliación de la Etapa IV, mismos que fueron cubiertos el 2 de febrero de 1999, acreditándolo con Recibo Oficial No. C351665, expedido por la Tesorería Municipal de Querétaro, por lo que el fraccionador queda exento de cubrir este concepto, dándose por cumplida en su totalidad esta obligación.

9. Con fecha 8 de enero del 2001, se celebró Convenio de Pago celebrado entre el representante legal de la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., y el Municipio de Querétaro, lo anterior para dar cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo relativo a la Modificación de las Etapas II, III, IV y V, Licencia de Ejecución

de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

10. Con fecha 26 de octubre del 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Diagnóstico Técnico con Folio No. 116/2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

**10.1.** Desde el punto de vista urbano, el Fraccionamiento se ubica en un Área Habitacional de 400 Habitantes por Hectárea, por lo que el Proyecto no se contrapone por lo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González de esta Ciudad.

**10.2.** Esa Dirección no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa II del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

**10.3.** Asimismo, considera factible la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro" . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto tercero Apartado II, inciso c) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

#### ACUERDO

**... PRIMERO.-** Se autoriza a la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa II del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González. Dichas Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de la última notificación del Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan iniciado, o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

**SEGUNDO.-** La Etapa II del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", queda constituida de la siguiente manera:

**ETAPA II**

Totalidad de las Manzanas: 251, 252, 253, 254, 255, 258, 259, 260, 261, 262, Lotes 1, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Manzana 256, Lotes 1, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Manzana 257.

**TERCERO.-** El promotor deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización, la siguiente cantidad:

**ETAPA II****Derechos de Supervisión**

Presupuesto \$2'845,443.22 x 1.5%	\$42,681.64
25% Adicional	\$10,670.41
	<b>\$53,352.05</b>

**(CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 05/100 M. N.)**

**CUARTO.-** Se autoriza a la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., la Venta Provisional de Lotes para la Etapa II del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

**QUINTO.-** El Fraccionador deberá pagar ante la Tesorería Municipal de Querétaro por la Etapa II, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible:

**ETAPA II****Impuesto por Superficie Vendible:**

54,624.95 m <sup>2</sup> x \$0.98	\$53,532.45
25% Adicional.	\$13,383.11
	<b>\$66,915.56</b>

**(SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 56/00 M. N.)**

**SEXTO.-** La Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., deberá depositar una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$4'941,780.85 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS, 85/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, dicha Fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la misma notificación y sólo será liberada bajo autorización expresa

y por escrito de la Secretaría antes mencionada, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo señalado.

**SÉPTIMO.-** Se autoriza a la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización de la Ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de la última notificación del Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

**OCTAVO.-** El promotor deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

**AMPLIACIÓN DE LA ETAPA IV****Derechos de Supervisión**

Presupuesto \$240,628.87 x 1.5%	\$3,609.43
25% Adicional	\$ 902.35
	<b>\$4,511.78</b>

**(CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 78/100 M. N.)**

**NOVENO.-** Se autoriza a la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., la Venta Provisional de Lotes para la Ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

**DÉCIMO.-** La Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$312,817.53 (TRES-CIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 53/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, dicha fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la misma notificación y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo señalado.

**UNDÉCIMO.-** El fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios, hasta en tanto se lleve

a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

**DUODÉCIMO.-** El promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

**DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y por una ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del fraccionador.

**DÉCIMO CUARTO.-** Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del promotor.

**DÉCIMO QUINTO.-** A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente quedará sin efecto.

**DÉCIMO SEXTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor del Municipio, Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González, y a la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., por conducto de su representante legal el C. Enrique Alcocer Suzán . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

-----DOY FE.-----

**ARQ. RAFAEL PUGA TOVAR,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. LIC. VIDAL MORA CARDADOR, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de PEDRO ESCOBEDO, Qro., en uso de la facultad que me confiere el artículo 4o. de la Ley Orgánica Municipal

### CERTIFICA:

Que en sesión de cabildo celebrada el día 31 de Agosto del año 2000, se emitió el siguiente

### ACUERDO:

Vista, para resolver la solicitud respecto al cambio de uso de suelo, solicitada por Juan Sánchez Cabrera que requiere en un área de 4,000 de la parcela de su propiedad, que señala en el croquis que anexó a su solicitud, de uso agrícola a comercial, inmueble que según el Certificado parcelario 0000000010420 expedido por el Registro Agrario Nacional tiene una superficie de 2-73-08.94 Hectáreas, localizado sobre la autopista México-Querétaro, Kmt.180+270, y

### CONSIDERANDO:

I.- Que corresponde al H. Ayuntamiento de PEDRO ESCOBEDO, QRO., resolver respecto del asunto que se plantea, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, Frac. V de la Constitu-

cion Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 17, Fracs. I y II del COD. URBANO para el Estado de Querétaro, y 34 Frac. XXX de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Que el solicitante ha acreditado la propiedad del predio con certificado parcelario antes mencionado, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 22FD00010379; acreditación que llevo a cabo el propio solicitante ante este H. Ayuntamiento.

III.- Que en la orden del día de la sesión ordinaria de Cabildo celebrada a las 9 horas del día jueves 31 de Agosto del año en curso, el H. Ayuntamiento se reunió para revisar y resolver dicha solicitud, autorizando por unanimidad el cambio de uso de suelo de agrícola a comercial para el predio de referencia.

Por lo que una vez examinada la solicitud planteada con los documentos respectivos, se encontró plenamente fundada, por ello el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., considera procedente el cambio de uso de suelo solicitado, emitiendo al efecto el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza, por unanimidad de votos, la solicitud de cambio de suelo de agrícola a comercial, solicitada por el señor Juan Sánchez Cabrera, para los 4,000 metros cuadrados que señaló en el croquis que anexó a su solicitud que forma parte del inmueble que según el Certificado parcelario 0000000010420 tiene una superficie de 2-73-08.94 Hectáreas, localizado sobre la autopista México-Querétaro, Kmt. 180+270, debiendo cumplir con la normatividad y requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo deberá notificarse al C. JUAN SANCHEZ CABRERA, para que a su costa se publique el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial LA

SOMBRA DE ARTEAGA y en un Periódico de mayor circulación en el Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta ultima publicación con un intervalo de cinco días entre cada una de ellas, todo ello con fundamento legal en los artículos 34 y 36 del Código Urbano de Querétaro.

**DADO EN SESION DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. VIDAL MORA CARDADOR  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

***ULTIMA PUBLICACION***

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL C. JOSE LUIS ZEPAHUA HERNANDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL**

**CERTIFICO**

QUE EN SESION DE CABILDO CELEBRADA EL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE 2000, EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE EMITIO EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

SE RATIFICA CON SEIS VOTOS A FAVOR Y TRES EN CONTRA, EL ACUERDO EMITIDO EL 31 DE AGOSTO DE 2000, EN EL QUE SE AUTORIZO CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRICOLA A COMERCIAL, PARA INSTALAR UN CENTRO DE CARBURACION EN EL PREDIO CON SUPERFICIE DE 4,000 METROS CUADRADOS QUE

FORMA PARTE DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2-73-08.94 HECTAREAS, UBICADA SOBRE LA AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO, KM. 180+270 DEBIENDO CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REQUERIMIENTOS INDICADOS POR EL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL UNO, PARA LOS FINES LEGALES CONDUNCENTES.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSE LUIS ZEPAHUA HERNANDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

***ULTIMA PUBLICACION***

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE DETERMINA LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO RECIBIRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO AL MISMO, PARA EL AÑO 2001.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo

cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten...".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la mate-

ria, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 indica: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales" y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participan en la elección:" y la fracción I cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participan en la elección y que hayan conservado su registro, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y en su fracción I cita: "Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el 20% del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal; b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: 35% de manera igualitaria y el 65% restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la

cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. c) Las cantidades que en caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento, en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción XII cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos”.

11.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales mediante cheque cruzado dentro de los diez primeros días de cada mes a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2001, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento que como nota explicativa y en los cuadros que contienen los cálculos correspondientes y, que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones I y III, 37 fracción I, 40 fracción I, 68 fracción VIII y IX, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto a la determinación de la cantidad que como financiamiento público ordinario recibirán los partidos políticos con derecho al mismo, para el año 2001, el que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales mediante; el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en la nota explicativa y en los cuadros que contienen los cálculos correspondientes, los que como anexo, forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina el financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales mediante cheque cruzado dentro de los diez primeros días de cada mes a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2001, el cual fue previamente analizado, determinado e individualizado en el anexo 1 con la nota explicativa y en el anexo 2 con los cuadros que contienen los cálculos correspondientes, los que forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, que a manera de resumen se muestran en el cuadro siguiente y del que se señalan los partidos políticos con derecho a recibir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el valor unitario del voto, la votación total efectiva, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma proporcional, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma igualitaria, el subtotal calculado hasta ese momento en la aplicación del procedimiento que se estudia, el porcentaje de reducción que corresponde a cada partido en virtud de no haber registrado fórmulas de candidatos a diputados y/o ayunta-

mientos, el importe de la reducción mencionada, el monto del financiamiento anual que corresponde a

cada partido y el importe mensual, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VALOR UNITARIO DEL VOTO	VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	MONTO PROPORCIONAL	MONTO IGUALITARIO	SUBTOTAL	% DE REDUCCIÓN	IMPORTE REDUCCIÓN	TOTAL ANUAL	IMPORTE MENSUAL
PAN	7.572676	259,643	1,966,192.37	401,700.18	2,367,892.55			2,367,892.55	197,324.38
PRI	7.572676	182,348	1,380,862.36	401,700.18	1,782,562.54			1,782,562.54	148,546.88
PRD	7.572676	20,863	157,988.74	401,700.18	559,688.92	31.8830	178,445.62	381,243.30	31,770.28
PT	7.572676	15,648	118,497.24	401,700.18	520,197.43	10.9085	56,745.74	463,451.69	38,620.97
PVEM	7.572676	14,068	106,532.41	401,700.18	508,232.59	4.4475	22,603.64	485,628.95	40,469.08
<b>TOTAL</b>		492,570	3,730,073.12	2,008,500.91	5,738,574.03		257,795.00	5,480,779.03	456,731.59

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de enero del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**

**PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ**

**SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A EJERCER EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2001.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996 se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo

tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su

beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXX cita: “Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto que proponga su presidente y remitirlo, dentro de la segunda quincena del mes de octubre de cada año, al Ejecutivo del Estado, quien lo incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos de Gobierno del Estado”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 dispone: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; la fracción V cita: “Remitir anualmente al titular del poder ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, para su consideración y, en su caso, se contemple en el presupuesto de egresos”.

8.- Que mediante acuerdo del Consejo General de fecha 27 de octubre del 2000, se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal del 2001 y se ordenó su remisión al titular del Poder Ejecutivo para su con-

sideración, a efecto de que lo incluyera en el presupuesto de egresos de Gobierno del Estado.

9.- Que en fecha 29 de diciembre del año 2000, la H. LIII Legislatura del Estado, aprueba el presupuesto que ejercerá el ejecutivo del mismo, en el año 2001.

10.- Que en fecha 16 de enero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2001.

11.- Que mediante oficio número DG/0006/01 de fecha 18 de enero del año que transcurre, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, remite a la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, el Presupuesto de Egresos asignado al mismo y, aprobado por H. LIII Legislatura del Estado.

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere autorizar al Director General para ejercer el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2001, el cual se integra por los conceptos de servicios personales con número de cuenta 51, servicios generales con número de cuenta 52, materiales y suministros con número de cuenta 53, asignaciones globales y suplementarias con número de cuenta 59 y pasivos con número de cuenta 2; los que se contienen en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXX, 69 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización al Director General para ejercer el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2001, el cual se integra por los conceptos de servicios personales, servicios generales, materiales y suministros, asignaciones globales y suplementarias y pasivos; los que se contienen en el documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose



dose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a ejercer el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2001, el cual se integra por los conceptos de servicios personales, servicios generales, materiales y suministros, asignaciones globales y suplementarias y pasivos; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de enero del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**

**PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ**

**SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**UNICA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA.
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	729/98
EXPEDIENTE NUM.	EDICTO 39

Asunto:

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO  
JOSE JUAN CAMARGO PIÑA  
Y ANGELA MENDOZA BAILON**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente curso, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto de contestación a la demanda instaurada en su contra, que en juicio ejecutivo mercantil que sobre pago de pesos promueve en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., lo anterior para que opongan excepciones si las tuviere a su favor, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confesos de los hechos que se le imputan en la demanda, haciéndoles saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, las copias de traslado respectivas, en el expediente número 729/98. Así mismo se le informa que se le demanda el pago de la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

**A T E N T A M E N T E**

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de noviembre de 2000.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL**

**LIC. TERESA FRANCO SANCHEZ.**

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	16
EXPEDIENTE NUM.	917/99 EDICTO 1

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Santiago de Querétaro, Qro., 05 de enero del 2001.

**C. JORGE SALVADOR GUILLEMIN GARCIA.  
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de los autos del expediente número 917/99, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, que sobre DECLARACION JUDICIAL, sigue en su contra SPARTAN DE MEXICO, S.A., dentro del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta

Capital y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se publica por tres veces consecutivas en días hábiles en el periódico oficial del estado, "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MA. AMPARO MALAGON MEDINA.  
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Al márgen, un sello con el escudo nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos" Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42.

**C. PASCUALA HERNANDEZ**

En los autos del juicio agrario radicado bajo el número 388/2000 promovido por el órgano de representación ejidal de Villa del Marqués del Aguila, municipio El Marqués, Qro., en contra del Registro Agrario Nacional, se dictó un acuerdo en fecha tres de enero del año dos mil uno que en su parte conducente dice: "...que el finad ejidario MARCELO LOPEZ dejó como sucesor preferente y único de sus derechos agrarios a la C. PASCUALA HERNANDEZ y toda vez de desconocer el domicilio de esta persona, pero siendo necesario e indispensable llamarla a juicio para que deduzca los derechos que pudiera tener en el presente asunto, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena que la C. PASCUALA HERNANDEZ sea llamada a juicio mediante notificación que se haga por edictos..." La demanda promovida por el comisariado ejidal del ejido Villa del Marqués del Aguila, substancialmente señala como prestaciones que se declaren vacantes los derechos agrarios y todo lo que por derecho y hecho le corresponde al finado ejidatario MARCELO LOPEZ JARAMILLO, y se asignen tales derechos a favor del ejido; asimismo se cancelen los asientos registrales con el número 33523 y el título agrario 124140. Para la celebración de la audiencia de Ley se señalan las **ONCE HORAS DEL JUEVES QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO**. Quedan a disposición de la C. PASCUALA HERNANDEZ copias del escrito inicial de demanda, y del auto del tres de enero del

año dos mil uno en las oficinas de este Tribunal Agrario localizado en Calle 5 de Mayo No. 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Querétaro. Lo anterior se notifica por medio del presente edicto, con fundamento en lo previsto por el artículo 173 de la Ley Agraria a los ocho días del mes de enero del año dos mil uno.

**LIC. OSCAR ANDRADE FLORES  
SECRETARIO DE ACUERDOS**

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INST. CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	116
EXPEDIENTE NUM.	1101/96

Asunto: E D I C T O

C.C. FATIMA PACHECO GONZALEZ Y MIGUEL ANGEL BURGOS RIVERO, ignorándose su domicilio, los emplazo mediante el presente edicto, en el juicio de Tercería Excluyente de Dominio que promueve BUSTAMANTE MARIN CAMILO, deducida del expediente número 1313/94, radicado en este Juzgado, y referente al bien inmueble ubicado en la calle de Hermenegildo J. Aldama No. 154, Edificada sobre el lote No. 4, Manzana 15, Fraccionamiento San Isidro Infonavit de esta ciudad, el cual dice ser propiedad del ACTOR.- En virtud de lo anterior, dispone del término de 15 quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que manifiesten lo que a sus derechos convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondiente, a fin de que se instruyan de las mismas.- El presente edicto se publicará por 03 tres veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".  
EXPEDIENTE NUMERO 1101/96

San Juan del Río, Qro., a 26 de enero del 2001.

**A T E N T A M E N T E ,**

**LIC. OLIMPIA VEGA NIEVES.  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.**

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL a
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	766/2000
EXPEDIENTE NUM.	EDICTO 114

Asunto:

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO  
GILBERTO IVAN ARRIAGA RUIZ**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente ocurso, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto de contestación a la demanda instaurada en su contra, que en juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre pago de pesos promueve en su contra BANCO INTERNACIONAL, S.A. lo anterior para que opongan excepciones si las tuviere a su favor, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confesos de los hechos que se le imputan en la demanda, haciéndoles saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, las copias de traslado respectivas, en el expediente número 766/2000. Así mismo se le informa que se le demanda el pago de la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS PESOS 51/100 M.N.).

**A T E N T A M E N T E**

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2000.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL**

**LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**

**INMOBILIARIA NITSUGA, S.A. DE C.V.  
AUTOMOTORES PREMIER, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION**

Por resolución adoptada en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el día 30 de diciembre del año 2000, por las empresas INMOBILIARIA NITSUGA, S.A. de C.V. (INMOBILIARIA NITSUGA) Y AUTOMOTORES PREMIER, S.A. de C.V. (AUTOMOTORES PREMIER), se acordó que INMOBILIARIA NITSUGA, con el carácter de sociedad fusionante y que seguirá operando legalmente, se fusione con AUTOMOTORES PREMIER, la que tendrá el carácter de sociedad fusionada y que desaparecerá legalmente, con motivo de la fusión. En consecuencia, en dichas asambleas fueron adoptados también los siguientes acuerdos:

1.- La fusión de INMOBILIARIA NITSUGA, como sociedad fusionante, con AUTOMOTORES

PREMIER, como sociedad fusionada, se lleva a cabo con base al Balance General al 30 de noviembre del año 2000 de INMOBILIARIA NITSUGA y al 29 de diciembre del 2000 de AUTOMOTORES PREMIER.

2.- INMOBILIARIA NITSUGA acepta y adquiere, la totalidad de los activos y pasivos de AUTOMOTORES PREMIER.

3.- En virtud de que la Sociedad fusionada, es accionista de la sociedad fusionante, se cancelan 13,799 acciones de INMOBILIARIA NITSUGA, a nombre de AUTOMOTORES PREMIER, todas comunes, nominativas y con valor de \$1,000.00 Pesos.

4.- INMOBILIARIA NITSUGA, como consecuencia de la fusión, otorgará a los accionistas de la sociedad fusionada, AUTOMOTORES PREMIER y en proporción a su tenencia accionaria, 13,799 acciones, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 pesos cada una del Capital Variable.

5.- INMOBILIARIA NITSUGA como consecuencia de la fusión y de la aceptación de la totalidad de los activos y pasivos de AUTOMOTORES PREMIER, se subroga en todos sus derechos y garantías de privilegios, derivadas de los contratos, negociaciones y operaciones en las que figure como parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, asumiendo igualmente, todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, obligándose a cumplir con ellas en sus términos.

6.- La fusión tendrá efecto entre las partes el día 31 de diciembre del año 2000 o sea a partir del 1° de enero del año 2001, y frente a terceros, tres meses después de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la fusionante y fusionada respectivamente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y los Balance General de INMOBILIARIA NITSUGA respectivamente.

Querétaro, Qro. a 30 de diciembre del año 2000.

C.P. Ivan Ortiz de Anzorena.  
Delegado Especial de las Asambleas.

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**INMOBILIARIA NITSUGA, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000**

**ACTIVO**

BANCOS	\$	53,602.44	
<u>CUENTAS POR COBRAR</u>			
AUTOMOTRIZ GEISHA, S.A. DE C.V.	\$	132,049.00	
<u>DEUDORES DIVERSOS</u>			
FRANCISCO MIRAVETE RODRIGUEZ	\$	25,000.00	
JORGE OZORNO	\$	25,000.00	
JAF Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	\$	8,410.69	
OBRAS EN PROCESO	\$	273,274.00	
TERRENOS	\$	2,115,250.00	
REEXPRESION DE TERRENOS	\$	26,685,529.00	
IVA POR ACREDITAR	\$	49,125.51	
<b><u>TOTAL DE ACTIVO</u></b>	<b>\$</b>		<b><u>29,367,240.64</u></b>

**PASIVO**

<u>CUENTAS POR PAGAR</u>			
GRUPO GEISHA, S.A. DE C.V.	\$	66,230.00	
<u>ACREEDORES DIVERSOS</u>			
RUIZ URQUIZA	\$	41,100.00	
<b><u>TOTAL DE PASIVO</u></b>	<b>\$</b>		<b><u>107,330.00</u></b>

**CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL	\$	50,000.00	
CAPITAL SOCIAL VARIABLE		21,871,000.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		428,718.44	
RESULTADO DEL EJERCICIO		(44,980.80)	
REEXPRESION CAPITAL SOCIAL		7,277,697.00	
REEXPRESION RESULTADO EJERC. ANT.		75,397.00	
R.E.T.A.N.M.		(397,921.00)	
<b><u>TOTAL DE CAPITAL</u></b>	<b>\$</b>		<b><u>29,259,910.64</u></b>
<b><u>SUMA PASIVO Y CAPITAL</u></b>	<b>\$</b>		<b><u>29,367,240.64</u></b>

QUERETARO, QRO. A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000  
C.P. IVAN ORTIZ DE ANZORENA  
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA  
RUBRICA

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial  
por Internet

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLI-  
CARSE EN ESTE PERIODICO.

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>